



legalizar el uso de una fuente **La Secreta**, que nace en la parte alta en predio de la señora Rosa Gutiérrez y discurre aguas abajo por predio del señor Jesús Arboleda, donde se tiene la captación de la parte interesada, donde está bien protegida con vegetación nativa.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal para la vivienda principal y se solicita el agua para la vivienda que se tiene en proyecto construir (mayordomo) y para la vivienda (principal) se tiene implementado Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD), para la vivienda que se proyecta construir se implementara pozo séptico a la par con la construcción.

3.6 Según información de los acompañantes a la visita técnica, de la fuente **La Secreta** se benefician los señores Sara Teresa Bojanini Betancur (exp. 05.607.02.26958, en tramite), Álvaro Pineda Botero y Margarita Vélez (exp. 05.607.02.00957, Q. 0.052 L/s), Jorge Hemán Pineda y Luz Amparo Restrepo (exp. 05.607.02.00956, Q. 0.05 L/s) y el señor Hemán Congote del cual no se registran mas datos.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Secreta en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 2.500 L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente tiene una oferta disponible de 1.875 L/s y descontando los caudales ya otorgados que suman 0.120 L/s, se tiene caudal disponible de 1.773 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Secreta	20/02/2017	Volumétrico	2.500 L/s	1.773 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación ubicado en el predio del señor Jesús Arboleda. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Secreta se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos al discurrir por el predio del señor Jesús Arboleda.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: se capta mediante represamiento artesanal, en predio del señor Jesús Arboleda, en un sitio con coordenadas W -0.75°24'10.3", N 06° 04'20.1" Z: 2246, y se realiza mediante sistema de bombeo, que conduce el recurso hídrico hasta el predio de la interesada donde se tiene una planta de tratamiento (hidrófilo), que luego pasa para ser almacenada en cuatro tanques plásticos de 2.000 litros cada uno.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: <input checked="" type="checkbox"/>
TIPO CAPTACIÓN						

	Otras (Cual?) _____	Artesanal- bombeo	
Área captación (Ha)	3.2		
Macromedición	SI _____	NO _____ X _____	
Estado Captación	Buena: _____ X _____	Regular: _____	Mala: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____		NO _____

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día			5	0.007 L/s	30	La Secreta
	60 L/per-día		5		0.0035L/s		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.0105 L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s- Ha a	0.4	RIEGO HUERTA, PRADOS Y JARDINES	MANGUERA	x			0.04 L/s	La Secreta
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.04 L/s				

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Secreta cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico y Riego del predio y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.

4.2 Es factible otorgar a la señora Rosa Gutiérrez Berrio, una concesión de aguas para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-30660 ubicado en la Vereda Pantanito o Llanadas del Municipio de El Retiro.

4.3 La interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes.

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

4.5 Informar al interesado que el predio presenta afectaciones por los Acuerdos de Cornare 251 y 250 de 2011.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0513 del 22 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ROSA GUTIERREZ BERRIO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.396.675, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Pantanillo o Llanadas	FMI:	017-30660	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	29	00.3	6	02	02.5	2271
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Secreta	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	03.9	6	01	58.0	2262		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.0105 L/s						
2	Riego			0.04 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0505 L/s_(caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.0505 L/s</b>						

**Parágrafo:** La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ROSA GUTIERREZ BERRIO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, a partir de la notificación del presente Acto:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Teniendo en cuenta que la interesada requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva de verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la interesada, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-30660 presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros al nacimiento El Tambo, estipulados en el P.O.T Municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 9.063 m<sup>3</sup> en zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados, que mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, la densidad máxima de vivienda es de una (1) por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

**ARTICULO SEXTO:** Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** INFORMAR a la señora ROSA GUTIERREZ BERRIO, que la Corporación dará inicio al proceso de caducidad del presente permiso, si en el término de 2 años no ha hecho uso del caudal otorgado.

**ARTICULO DECIMO:** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora MARIA ELENA GOMEZ VALENCIA, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.26667**

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Daniela Echeverri Ríos

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 23/03/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal y Mapa con Afectaciones Ambientales

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj](http://www.comare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

INTERESADO: ROSA BERRIO GUTIERREZ BERRIO

EXPEDIENTE: 056070226667

CAUDAL: 0,051 L/seg.

FUENTE: LA SECRETA

MUNICIPIO: EL RETIRO

VEREDA: PANTANILLO O LLANADAS

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,3 cm

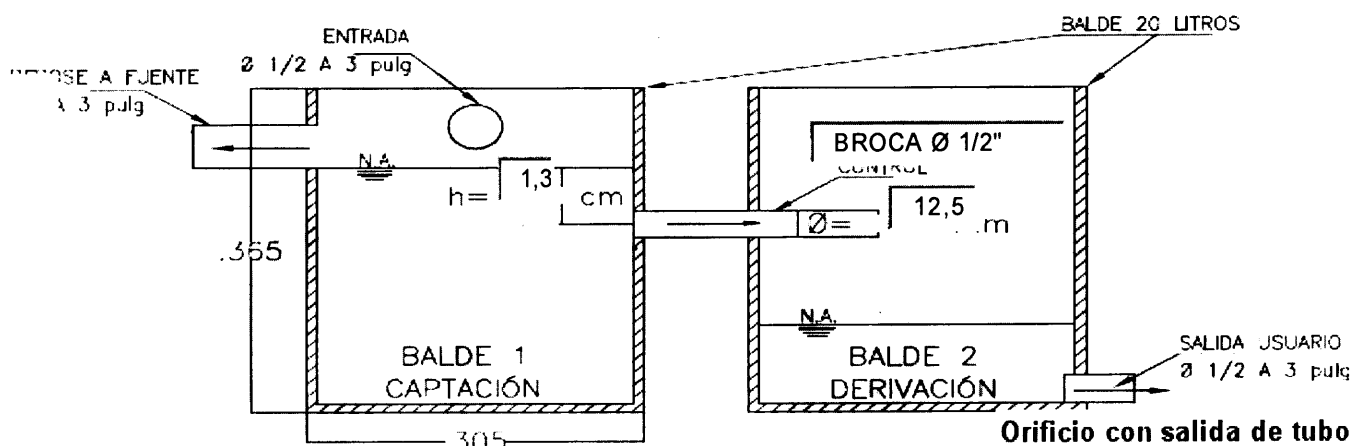
BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

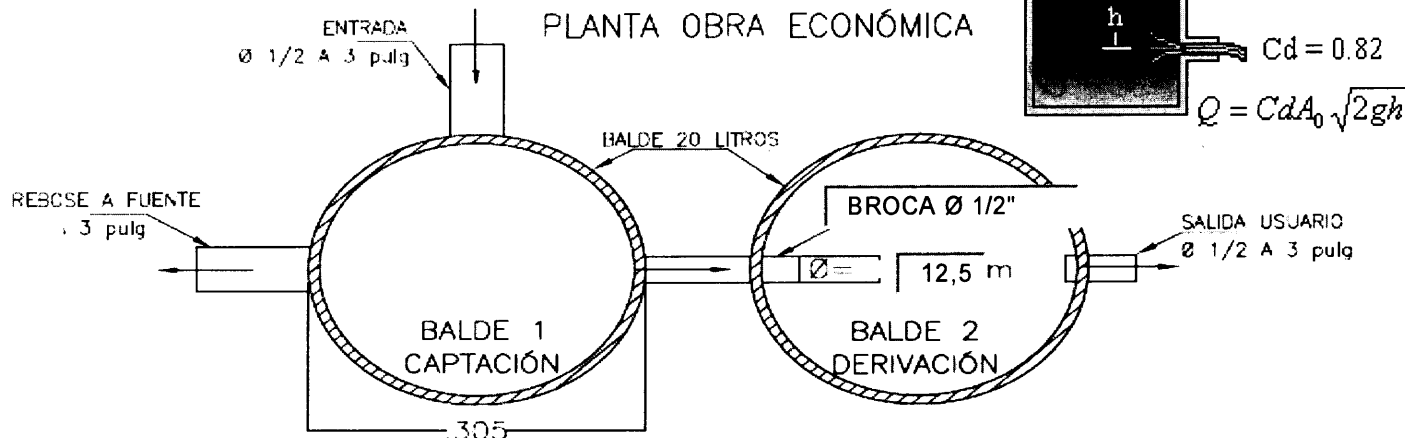
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**

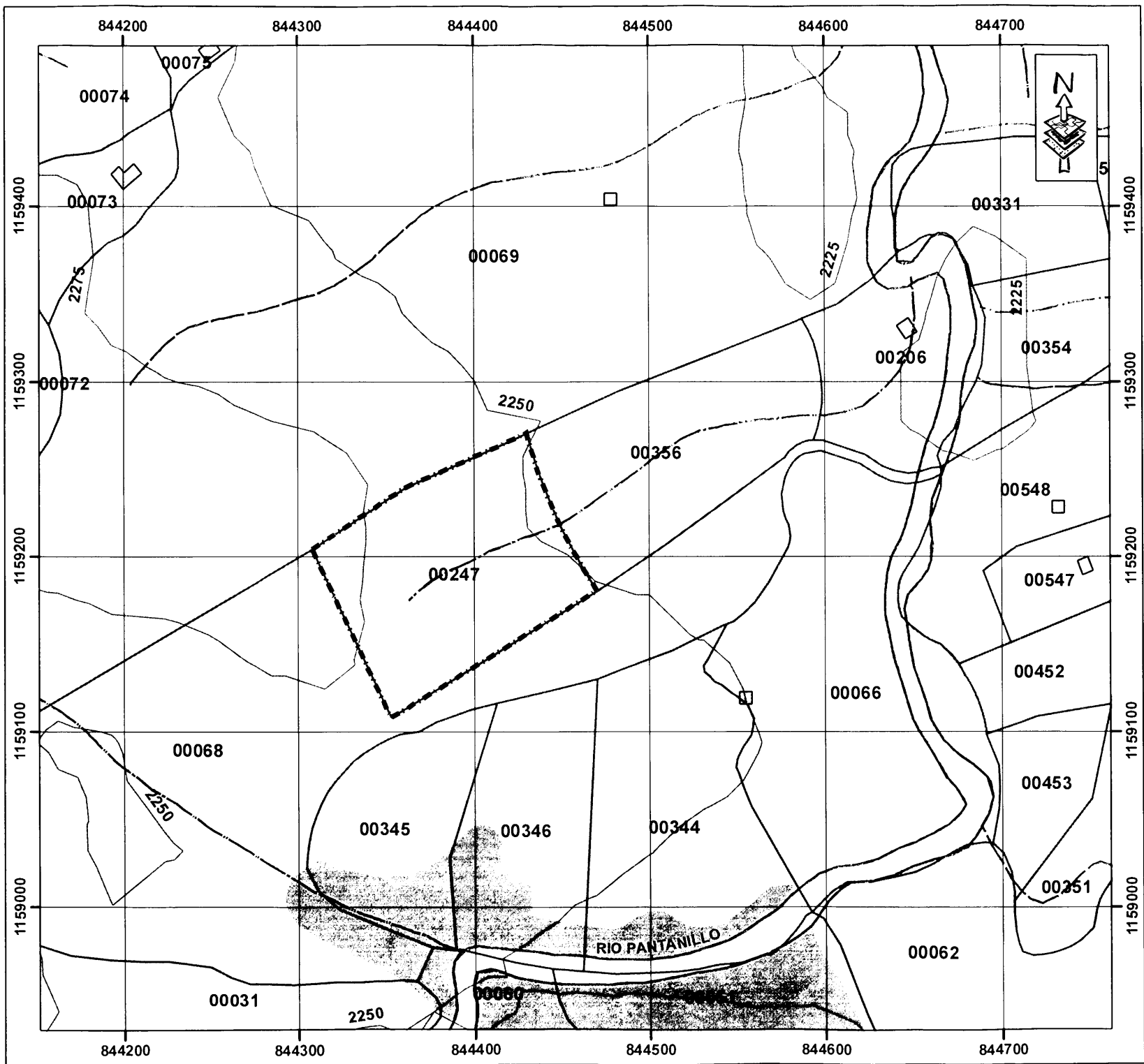


**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO  
VEREDA PANTANILLO (09)

MATRICULA No. 017-30660  
PREDIOS No. 6072001000000900247  
AREA TOTAL = 14.215 m2.  
PROPIETARIA  
ROSA GUTIERREZ BERRIO  
CC. 32.396.675

PL. 167 I B 2

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 15/03/2017  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

□ Predios Catastro - Vigencia 2015

--- Matricula No. 017-30660

Drenaje-Doble

□ Pantano

□ Cuerpo de Agua

□ Banco Arena

Drenaje-Sencillo

□ Intermitente, NO

□ Intermitente, SI

□ Permanente, NO

□ Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

□ Agroforestal = 9.063 m2.

□ Protección = NO APLICA

□ Restauración = NO APLICA

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)

NO APLICA



ESCALA 1 : 3 000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna